A Despacho de la señora juez el memorial anterior solicitando diligencia de lanzamiento.

Santander cauca, 19 de enero de 2021

DEISY N. CABRERA SOLANO.
SECRETARIA

Auto interlocutorio civil N° 04

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao, Cauca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Aclarada como se encuentra la petición de diligencia de lanzamiento atendiendo a que los arrendatarios no han entregado el bien inmueble ubicado en la transversal 14 número 14-80 Barrio El Limonar de esta localidad, a pesar de que la sentencia de 30 de noviembre de 2020 ordenó su restitución, sin que la parte demandada haya cumplido con dicha orden, I resulta procedente la sólicitud realizada por el apoderado de la parte ejecutante.

Como quiera que la diligencia de entrega de bien inmueble (lanzamiento) solicitada por la parte demandante se debe cumplir en el Municipio de Santander de Quilichao, se cumplen los presupuestos par comisionar a la señora Alcaldesa Municipal de esta localidad, como primera autoridad de policía, para llevar a cabo dicha actuación.

Igualmente conforme lo dispuesto en el artículo 38 del C.G.P., la señora Alcaldesa podrá subcomisionar *a* una autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía.

D I S P O N E:

1. COMISIONAR a la Alcaldesa Municipal de Santander de Quilichao, como primera autoridad de policía en esta localidad, para auxiliar al Juzgado en la práctica de diligencia de entrega del bien inmueble arrendado (sin bienes muebles y enseres que puedan ubicarse en el mismo) ubicado en la transversal 14 #14-80 Barrio El Limonar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 308 del CGP, dando cumplimiento a la sentencia de fecha 30 de noviembre de 2020 proferida por este Despacho Judicial dentro del proceso de restitución de bien inmueble arrendado No. 19-698-31-03-002-2019-

00106-00, promovido por LA MARAVILLA S.A. EN LIQUIDACIÓN contra REPROCOM POLÍMEROS S.A.S. Ofíciese.

2. CONCEDER la facultad de subcomisionar, conforme a lo dispuesto en el artículo 38 del C.G.P.

3. Por Secretaría, librar el DESPACHO COMISORIO CORRESPONDIENTE, al cual se deberá adjuntar copia de la demanda (fl 49 a 53), copia de la sentencia (fl 73) y copia de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LEONOR PATRICIA BERMÚDEZ JOAQUÍ
J U E Z A

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 2
DE HOY 20/01/2021 HORA: 8:00 A. M.

DEISY N. CABRERA SOLANO
SECRETARIA